

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows list subscription prices for different regions and durations.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda pública de esa provincia para procesar á D. José Jimenez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá la Real...

Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Jaen denegó la autorización solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar á D. José Jimenez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá la Real...

Que B. José Jimenez, como delegado de la Autoridad local y auxiliado de D. Diego Palomino, D. Domingo Urda y Florentino Molina, arrendatario el primero, el segundo administrador y el tercero dependiente de consumos, como funcionarios administrativos y por si se cometía fraude á los derechos de la Hacienda...

Que igualmente Sanchez acusó á los mismos como autores de injurias y amenazas á sus criados, quienes han confirmado la certeza de esta parte de la denuncia...

Que segun han declarado cuatro sujetos llamados Aniceto Perez, Antonio Frias, Francisco Calleja y Antonio Martin, y segun tambien han expuesto los mismos á quienes se trata de procesar, no es cierto que tuviese lugar el reconocimiento de la casa-cortijo, ni la amenaza ni vejacion injusta de que se acusa á los últimos.

Considerando que si bien los criados del querellante aseguran que tuvieron lugar los hechos que se denuncian, lo deniegan por su parte los que en nombre de la Autoridad, y auxiliándola, concurren á reconocer la existencia de la carne que se encontró colgada...

Considerando que en esta contradicción de aseveraciones, y por no aparecer prueba alguna que fije cuál de las dos se ha de tener por más exacta, más bien debe estarse por lo que dicen los segundos por la presunción á que induce de que la queja que contra ellos se ha formado pueda ser efecto de móviles interesados en quienes la han producido...

Considerando que por no haberse acreditado la existencia de los abusos que se imputan á los funcionarios á quienes se trata de procesar, falta la base del procedimiento; La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier Gobernador militar de Melilla, en telegrama de 10 del actual manifiesta que los moros permanecen tranquilos, y que con las tropas de la guarnición ha recorrido frecuentemente y sin novedad los limites de aquel punto.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

4 Abril 1863. Al Director general.—Resolviendo se enviando para esta corte la prórroga de la licencia que se le concedió al Subteniente D. Eduardo Teixeira y Montagu. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Juan Mozas y Nuñez. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquín Manso de Abreu. Al mismo.—Id. al id. D. José Aguiló y Linares. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Herretero y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. Félix Jimenez y Porras. Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Francisco de la Peña y Arévalo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Cifuentes y Martínez. Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Miguel Muñoz y Barreda.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el destino al ejército de Ultramar del Teniente Don José Marquesi y Monroy.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Brigadier D. Juan de la Lastra. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Península del Subteniente D. Juan Garriga. Al Director de Artillería.—Concediendo relief y abono de sueldos al Comandante D. Mariano Abarrategui. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Disponiendo que se expida título de segundo Maestro de armeros á D. Celestino Echave.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. Manuel Rodríguez Monreal.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Mariano Amoros, Oficial segundo de Secciones-Archivo.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Florentino Gonzalez Villamil. Al mismo.—Id. prórroga al segundo Comandante Don Salvador de la Cámara y Ortea.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando empleo de Mayor al Oficial primero de Administracion D. Manuel de Torres.

Al Director de Administracion militar.—Destinando con ascenso á Cuba al Oficial tercero D. Miguel Garcia Rosillo. Al mismo.—Negando prorroga de destinos á D. Pedro Garcia y D. Francisco Atienza.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Nombrando Comandante de armas de Cotuy al Coronel D. Tomás Ramon.

Retirados.

Id. id. Al Director de Caballería.—Concediendo retiro al Capitan D. Francisco Recio y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe Piquero y Pozoseco. Al mismo.—Id. id. al id. D. Cayetano Melguizo y Fornieles.

Al de Infantería.—Id. rehabilitacion en el retiro al soldado José Solís y Cabello. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Demetrio Altés y Travadillo. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. traslacion de retiro al segundo Comandante D. Manuel Sainz Trápagua. Al de Galicia.—Id. rehabilitacion en el retiro al soldado Miguel Fernandez Muñoz.

Al de Aragón.—Id. mejora de retiro al soldado Lorenzo Tirado y Yus. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. traslacion de retiro al segundo Comandante D. José Fernandez y Fernandez. Al de Castilla la Vieja.—Id. relief para volver al goce de la pension en la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Vicente Sierra y Perez.

Al de Valencia.—Id. id. para id. de la id. en la id. al idem Tomás Ferrando y Personat.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Subteniente D. José Vilaplana y Espinós.

Al mismo.—Id. pension á Doña María Rosa Navarro y Macetes. Al mismo.—Id. á Doña Marta Vivas y Cenozo.

Al mismo.—Id. á Doña Angela Leonor Levault y Tallery. Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Patiño Diaz y Romero.

Al mismo.—Id. á Doña Rafaela Dalmau y Simó. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Muñoz y Rodríguez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Doña Blanca Lobo y Pico.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Aprobando el pase á la Península del Capitan D. José Jerez y Molina. Al mismo.—Concediendo prórroga al Capitan D. Francisco Morales y Morales.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en la Escuela de Estado Mayor de artillería al Subteniente D. Manuel Ferrer y Perez de las Cuevas.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Capitan D. Luis Cappa y Béjar. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Garcia del Pozo.

Al mismo.—Id. id. D. Francisco Rosal y Vazquez. Al mismo.—Id. abono de tiempo al primer Comandante D. Vicente Vargas y Peñarubia. Al mismo.—Id. permiso para presentarse á examen en la Escuela de artillería de la Armada al Subteniente D. Manuel Teixeira y Montagu.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Teniente D. Pedro Soler y Cornellá.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando primer Ayudante medico supernumerario del ejército de Puerto-Rico al segundo D. Jerónimo Romero y Diaz.

Al mismo.—Id. Farmacéutico auxiliar de la botica del hospital militar de Sanfco al Licenciado D. José Alcubilla y Bueno.

Al mismo.—Destinando como agregado al hospital militar de Barcelona al Médico mayor D. Bartolomé Pons y Senti.

Al mismo.—Id. á Granada al primer Ayudante médico D. Eduardo Bravo y Sanchez. Al mismo.—Id. al hospital militar del Peñon de la Gomera al segundo Ayudante farmacéutico D. Manuel Fernandez Portocarrero.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo un año de Real licencia para la Península al primer Médico de Cuba D. Manuel Grau y Espaltes.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del regimiento de caballeria Alcántara al Presbitero D. José Gáncica y Asensio. Al mismo.—Id. del segundo batallon del cuarto regimiento de artilleria al Presbitero D. José Martín Fontarigas. Al mismo.—Id. id. del regimiento infantería Princesa al Presbitero D. Fernando Fernandez y Tomás.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Nombrando Auditor de Guerra de Extremadura á D. Gregorio Ainet y Echevarría.

Retirados.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de inválidos al soldado licenciado Félix Mayoral y Botija.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. la vuelta al servicio al Capellan párroco D. Domingo Tejero y Tornos. Al Capitan general de Cataluña.—Id. relief para volver al goce de la pension en la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Miguel Arnal y Bergallo.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Pedro Bustos y Gomez. Al mismo.—Id. á Francisco Utrilla y Lima.

Al mismo.—Id. á José Martinez Pondal y Menendez. Al mismo.—Id. á Antonio Morente y Alba. Al mismo.—Id. á Vicente Fernandez y Benimeli. Al mismo.—Id. á Basilia Vazquez y Garcia.

Al mismo.—Id. á José Gomez y Lopez. Al mismo.—Id. á Joaquina Sanchez y Gishert. Al mismo.—Id. á Miguel Mates y Martin. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que José Sanchez Morás y Mejico carece de derecho á la pension que solicita.

Al mismo.—Id. á Manuel Fernandez y Lopez. Al mismo.—Id. á Antonio Martín Herrero. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Casimira Lopez y Lopez.

Infantería.

9 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Joaquin Barquell.

Al mismo.—Id. id. D. Felix Fariña y Plasencia. Al mismo.—Id. id. Teniente D. Leon Bano y Marco. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Sanz Ojero. Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Pablo Pavon y Gonzalez.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península al Capitan D. Carlos Denir y Trueba. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Fortunato Rober de la Coma y Socia. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Ramon Pueyo y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Perez Ortega.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de Jefes y Oficiales. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Interventor general militar D. Manuel de Moradillo y Tallado.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el pase á la Península del Oficial primero D. Silverio Casenave y Jimenez. Al mismo.—Id. id. del Oficial segundo D. Santiago Valdez y Hernandez.

Al Director de Administracion militar.—Aprobando la colocacion que ha de darse en la escala á D. José Gomez de la Torre. Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Gomez de la Torre.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á José Escobar y Haro. Al mismo.—Id. á José Garcia Grande.

Al mismo.—Id. á Juan Gordo Moreno. Al mismo.—Id. á Raimundo Diaz Olvera. Al mismo.—Id. á Dolores Serra y Ferrer. Al mismo.—Id. á Tomás Illán y Martin. Al mismo.—Id. á Rosendo Iturró y Garcia.

Al mismo.—Id. á Francisco Boguer y Pellisser. Al mismo.—Id. á Caranen Mera y Perez. Al mismo.—Id. á Eustaquio Valverde y Bello. Al mismo.—Id. á Doña Julia Millan Jareño y Carrizo. Al mismo.—Id. á Doña María Bartoli y Diaz.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. á Doña María Joaquina Guillamas y Galiano. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Pedro Ezequiel y Maiz.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Vicente Perez y Mougina. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Joaquin Echiqueri y Rivas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

10 Abril. Concediendo dos meses de licencia para los baños de Alhama al Capitan de fragata D. Antonio Cocco y Diaz Bustamante.

Id. id. Idem autorizacion á D. Francisco Romero y Barrera para presentarse á las oposiciones que para cubrir plazas extraordinarias de aspirantes deben verificarse en el Colegio Naval el 1.º de Mayo próximo.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Palma de Mallorca al Capitan de fragata D. Eduardo Butler y Anguita.

Id. id. Nombrando Comandante principal de Marina de la provincia de Santo Domingo al Brigadier de la escuela de reserva D. Rafael Ruiz de Apodaca.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Capitan de fragata D. Zoilo Sanchez Oceña.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Ceuta al Teniente de navío D. Luis Lledo y Pullés.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Sección 4.ª.—Notariado.—Circular.

El art. 104 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado prescribe que los Notarios levanten acta de todo lo que autoricen en el ejercicio de sus funciones y que no dé lugar á matriz, mas como no haya determinado la forma en que estas deban extenderse, ni si han de cobrarse ó no derechos por ellas, la Real Orden (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente: 1.º Las actas á que se refiere el art. 104 del reglamento deberán levantarse los Notarios haciendo un breve extracto del instrumento que hayan librado ó del acto en que hayan interpuesto su ministerio, sin necesidad de que copien íntegramente aquel ó al que haga relacion este, y si solo en cuanto basta para acreditar su autenticidad en caso de duda ó impugnacion judicial, á excepcion de las actas de los testamentos, que se redactarán como hasta aqui, y cuyas copias se librarán de entera conformidad con lo que prescribe el Código de Comercio.

2.º Los Notarios no exigirán derechos por levantar las actas de que trata el citado artículo del reglamento, si bien cobrarán interinamente, y sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva, por sus copias, en el único caso de que se las pidan, los derechos que marca el Arancel para las del protocolo comun. Los derechos que se devenguen por actas de los testamentos y sus copias serán los establecidos en el vigente Arancel.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. m. para conocimiento de la Sala de Gobierno, el de los Notarios de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. m. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 40.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Table with 5 columns: Número de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Rows list various provinces and institutions with their respective financial data.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Rentas líquidas anuales que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

rior de 1862, y con la ampliación a la 2.ª, 6.ª y 16 de ellas, comprendida en la 16 de las especies que se muestra...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública licitación el acopio de 2.500 quintales de alquitran llamado del Norte ó sea de Suecia...

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El alquitran deberá ser de primera calidad y reunir las circunstancias de color rubio, clarificado y exento de toda clase de sustancias extrañas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. 1.º La duración de este contrato será por dos años, ó sea hasta fin del 1864, y en cada uno de ellos entregará el contratista 2.500 quintales de este alquitran...

CONDICIONES GENERALES. 16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación con todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que entiendo el anuncio y pliego de condiciones...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—SUBINSPECCIÓN DEL ARSENAL DE LA CÁDIZ.—Nota de las varas de lanillas para banderas y escudos estampados que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año de 1863...

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

CONDICIONES GENERALES. 16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación con todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que entiendo el anuncio y pliego de condiciones...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

1863 se entregarán los géneros que expresa la unidad nota que se consideran necesarios para dicho año, por tercercas partes de la totalidad de la lanilla de cada color y de los escudos de cada dimensión, la primera a los dos meses de notificada la aprobación del remate, la segunda a los cuatro y la tercera a los seis; pero podrá el contratista verificar antes de estos plazos la total entrega de los géneros si así le conviniere. Para el año 1864 no habrá cantidades fijas en el pedido de los géneros para evitar la aglomeración de existencias si el consumo del año anterior hubiese sido mucho menor del presupuestado que expresa la mencionada unidad nota, y el contratista estará obligado a entregar en el referido año 1864 y en el plazo de dos meses el pedido que se le haga de los efectos de su contrato.

Los pedidos de que se acaba de hablar no podrán nunca ser mayores de las cantidades de que se componen cada una de las entregas ó tercercas partes del año anterior, ni podrá hacerse segundo pedido hasta pasados dos meses de la fecha del anterior.

También estará obligado el contratista a entregar durante el año de 1863 los pedidos que en las formas expresadas se le hicieren, además de las tres entregas que debe verificar en dicho año, así como los que se le hagan de los efectos análogos a los de la contrata, los cuales se le abonarán al precio corriente en plaza.

Si las entregas no las verificara el contratista en los plazos que quedan fijados, tendrá que abonar por cada día de demora que trascorra el 5 por 100 del importe de los artículos que dejase de entregar, y si este retraso llegase a exceder de un mes, á más de satisfacer dicha cantidad, quedará nulo este contrato, respondiendo con la fianza á los daños y perjuicios que esta falta pudiera ocasionar al servicio.

El tipo para el precio de la vara de lanilla y el de los escudos estampados será el que se fija en la unidad nota.

Para que las lanillas puedan ser admitidas habrán de ser de primera clase, y proceder de las fábricas de Mallorca u otras del reino.

Las piezas deberán tener 140 varas de tiro, 20 pulgadas de ancho y peso de 17 á 18 libras castellanas, conteniendo nueve hilos en cada cuarto de pulgada.

Las lanillas deberán ser de colores firmes y permanentes, elaborados de lana pura, sin mezcla alguna de algodón u otra materia.

Para poderse cerciorar de la firmeza de los tintes, se sujetarán los tejidos en el acto del reconocimiento facultativo á la prueba con los reactivos que están en práctica y se tenga por conveniente.

Los escudos han de ser precisamente estampados en la lanilla con tintes firmes y permanentes, desechándose todo aquel en cuya elaboración se hubiese empleado pintura de aceite, barniz u otro ingrediente que bajo cualquier concepto pueda ocasionar su deterioro.

Las lanillas y escudos que se desecharen en el reconocimiento facultativo de que habla la condición 1.ª, se retirará el contratista por su cuenta antes de los seis días siguientes en que esto tenga lugar; y si así no lo verificase, se adjudicarán aquellos á favor de la Hacienda sin rebuición alguna.

El depósito para tomar parte en esta licitación consistirá en la cantidad de 5.700 rs. vn. si la proposición se hace al primer lote, y de 1.930 si al segundo.

La fianza con que el contratista ha de responder al cumplimiento de su compromiso consistirá en 4.400 reales vellón si se le adjudica el primer lote, y de 3.800 si el segundo.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en San Fernando ante la económica del departamento citado de Cádiz, en el día y hora que oportunamente se designe por avisos, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados según el modelo adjunto, sin que sean admitibles aquellas en que se fijen mayores precios que los marcados como tipos máximos en la citada nota unida, adjudicándose la subasta al que ofrezca más ventajas á la Hacienda.

San Fernando 13 de Febrero de 1863.—Fernando José Valero.—Es copia.—Montejo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que entiendo el anuncio y pliego de condiciones...

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Subinspección del Arsenal de la Carraca.—Nota de las varas de lanillas para banderas y escudos estampados que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año de 1863, con expresión de los precios que se le fijan como tipos para sacarlos á pública subasta.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

consumo del año anterior hubiese sido mucho menor del presupuestado que expresa la mencionada unidad nota, y el contratista estará obligado a entregar en el referido año en el plazo máximo de dos meses el pedido que se le haga de los efectos de su contrato.

Los pedidos de que trata la condición anterior no excederán nunca de las cantidades de que se componen cada una de las entregas ó tercercas partes correspondientes al año actual, ni podrá hacerse segundo pedido hasta pasados dos meses de la fecha del anterior.

También estará obligado el contratista a entregar durante el año 1863 los pedidos que en la forma expresada se le hicieren, además de las tres entregas que debe verificar en dicho año, así como los que se le hagan de los efectos análogos a los de la contrata, los cuales se le abonarán al precio corriente en plaza.

Si las entregas no las verificara el contratista en los plazos que quedan fijados, tendrá que abonar por cada día de demora que trascorra el 5 por 100 del importe de los artículos que dejase de entregar, y si este retraso llegase a exceder de un mes, á más de satisfacer dicha cantidad, quedará nulo este contrato, respondiendo con la fianza á los daños y perjuicios que esta falta pudiera ocasionar al servicio.

El tipo para el precio de la unidad de cada uno de los artículos que se subsentan en la citada unidad nota de que queda hecha mención en el artículo 7.º, y si así no lo verificase, se adjudicarán aquellos á favor de la Hacienda sin rebuición alguna.

La reposición de los géneros desechados deberá efectuarse en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su exclusión, quedando sujeto el contratista en caso contrario á la multa que se establece en la condición 5.ª por cada día de retraso, rescindiéndose la contrata si á los dos meses de la fecha expresada no verificase la reposición.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los géneros en el almacén general.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. 1.º El depósito para tomar parte en esta licitación consistirá en la cantidad de 5.700 rs. vn. si la proposición se hace al primer lote, y de 1.930 si al segundo.

La fianza con que el contratista ha de responder al cumplimiento de su compromiso consistirá en 4.400 reales vellón si se le adjudica el primer lote, y de 3.800 si el segundo.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en San Fernando ante la económica del departamento citado de Cádiz, en el día y hora que oportunamente se designe por avisos, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados según el modelo adjunto, sin que sean admitibles aquellas en que se fijen mayores precios que los marcados como tipos máximos en la citada nota unida, adjudicándose la subasta al que ofrezca más ventajas á la Hacienda.

Serán de cuenta del rematante los gastos que originen las actuaciones de los expedientes de subasta, con inclusión de la escritura, de dos copias testimoniadas de la misma y 13 ejemplares impresos para uso de las oficinas del departamento y arsenal.

San Fernando 13 de Febrero de 1863.—Fernando José Valero.—Es copia.—Montejo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que entiendo el anuncio y pliego de condiciones...

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Subinspección del Arsenal de la Carraca.—Nota de las varas de lanillas para banderas y escudos estampados que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año de 1863, con expresión de los precios que se le fijan como tipos para sacarlos á pública subasta.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los paños tejidos y demás efectos de esta clase que se necesitan en el arsenal de este departamento durante los años de 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El contratista estará obligado a entregar en el almacén general del arsenal de la Carraca los efectos que expresa la condición siguiente, previo el correspondiente reconocimiento facultativo para cerciorarse de que reúna las condiciones que se expresaran.

ANUNCIOS OFICIALES. Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento. D. Francisco Orodea, contratista que fué de la construcción de dos casillas para peones camineros en la carretera de Cereza á Rivadeo, se servirá presentar en esta Ordenación general en el término de 15 días las dos cartas de pago expedidas por la Caja general de Depósitos en 25 y 26 de Octubre de 1861, como resguardo de la fianza consignada en la misma para garantía de la ejecución de las expresadas obras...

dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 13 de Abril de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz. Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, de cuarta clase, con fianza de 7.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Subinspección del Arsenal de la Carraca.—Nota de las varas de lanillas para banderas y escudos estampados que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año de 1863, con expresión de los precios que se le fijan como tipos para sacarlos á pública subasta. 9.100 varas de lanilla amarilla... 4 100 7.500 id. de id. azul... 4 100 7.500 id. de id. blanca... 4 100 13.100 id. de id. roja... 4 100 100 id. de id. verde... 4 100

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Subinspección del Arsenal de la Carraca.—Nota de las varas de lanillas para banderas y escudos estampados que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año de 1863, con expresión de los precios que se le fijan como tipos para sacarlos á pública subasta. 24 escudos de 85 pulg. 15 id. de 80 id. 32 id. de 70 id. 25 id. de 60 id. 16 id. de 58 id. 16 id. de 44 id. 16 id. de 33 id. 16 id. de 33 id. 16 id. de 24 id. 200 id. de 20 id. 176 id. de 13 id. 25 id. de 9 id. 67 id. de 7 id. 167 id. de 5 id. 100 id. de 3 id. 100 id. de 2 id. 189.948

Table with 3 columns: Descripción, Precio de la unidad, Importancia. Includes items like Paños y bayetas, Géneros de seda, Tejidos de lana, Tejidos de seda y lana, and Tejidos de hilo y algodón.

| Precio de la unidad. | Rs. en. | Importe. |
|---|---------|----------|
| 100 varas de cordón de hilo, á. | 150 | 150 |
| 4.000 id. de crehella, á. | 4 | 4.000 |
| 20 id. de encaje de hilo de 6 pulgadas, á. | 7 1/2 | 150 |
| 40 id. de id. de 4 id., á. | 5 | 200 |
| 40 id. de id. de una id., á. | 3 1/2 | 140 |
| 60 id. de estopilla, á. | 11 | 660 |
| 100 id. de fleco de algodón, á. | 3 | 300 |
| 1.500 id. de Gante, á. | 5 | 7.500 |
| 13 libras de hilo azul, á. | 18 | 234 |
| 12 id. de id. blanco, á. | 18 | 216 |
| 25 id. de id. rojo, á. | 18 | 450 |
| 4 id. de id. de Flandes, á. | 25 | 100 |
| 25 varas de holandilla blanca, á. | 7 | 175 |
| 25 id. de id. morada, á. | 7 | 175 |
| 25 id. de id. negra, á. | 7 | 175 |
| 25 id. de id. rosa, á. | 7 | 175 |
| 30 id. de id. morle, á. | 4 | 120 |
| 100 id. de muselina, á. | 9 | 900 |
| 100 id. de percal, á. | 5 | 500 |
| 4.000 id. de plattilla, á. | 550 | 2.200 |
| | | 452.940 |

Carraca 28 de Enero de 1863.—José López de Haro.—V. B.—José Manuel Pareja.—Es copia.—Valero.—Es copia.

Universidad Central.
Instituto de primera clase del Noivado.
El Colegio de segunda enseñanza que con la denominación de Príncipe Don Alfonso se hallaba establecido en término de Canillejas, ha sido cerrado á voluntad de su empresario.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 10 de Abril de 1863.—El Secretario, Dr. Gonzalo Quintero.

Secretaría general
de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.
El art. 7.º de los estatutos de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa impone á estas la obligación de ir una misa y mandar celebrar otra por cada Dama que falleciese.
En este caso se hallan las Excmas. Sras. Doña Sofía Moscoso de Altamira y Taboada, Condesa de Fontao.
Doña Manuela García Molviedo de Lorigorri.
La Marquesa viuda de Castellodorsurris, Baronesa de Santa Pau.
Y la Duquesa viuda de Frias.
Lo que se pone en conocimiento de las Excelentísimas Sras. Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.
Y con este motivo, y para que no sufra retraso la aplicación de los sufragios prevenidos en los estatutos de la referida Real Orden, el infrascripto Secretario recuerda nuevamente á las familias ó personas interesadas la obligación en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras. Damas á esta Secretaría, sita en la plaza de San Miguel, núm. 8, cuarto entresuelo.
Madrid 13 de Abril de 1863.—El Ministro Secretario general, José Pizarro.

Gobierno de la provincia de Málaga.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañete la Real, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.860 rs. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el preciso término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.
Málaga 10 de Abril de 1863.—Celestino Mas y Abad.
1903

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salares, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.100 rs. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el preciso término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Málaga 10 de Abril de 1863.—Celestino Mas y Abad.
1902

Gobierno de la provincia de Leon.
Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sahagún, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Leon 11 de Abril de 1863.—El G. L. Bernardo María Calabozo.
1901

Gobierno de la provincia de Salamanca.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Calzada de Béjar, en esta provincia, dotada con 1.600 reales pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de dicha provincia; teniéndose presente que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Salamanca 11 de Abril de 1863.—Trinidad Sicilia.
1899

Gobierno de la provincia de Huelva.
La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Bárbara, partido judicial de Valverde, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se encuentra vacante, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público en este periódico oficial para que en el término de 30 días, contados desde su inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.
Huelva 10 de Abril de 1863.—Eduardo Fernandez de Córdoba.
1898

Ayuntamiento constitucional de Colunga.
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Concejo de Colunga, en la provincia de Oviedo, dotada con 8.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, además de los derechos de visitas que se determinen.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del expresado Concejo en el término de un mes, contados desde la publicación de este anuncio.
Colunga 5 de Abril de 1863.—Al Alcalde, Manuel Freza.
1913

Alcaldía constitucional de Moncalvillo.
Por renuncia del que la desempeñaba se hallaba vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales; se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino que reúnan los requisitos necesarios presenten sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Moncalvillo 7 de Marzo de 1863.—El A. C. P., Joaquín Astudillo.—El Secretario interino, Eugenio Torrecilla.
1900

Audencia territorial de Mallorca.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.
Relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.
Pueblo de Llumayor.
Venta de media cuarterada por Bartolomé Monserrat y Tomás á Rafael Sastré y Puigserver el año 1836.
Venta de media cuarterada, un huerto y medio por Jaime Monserrat y Llompart á Bernardo Mesquida y Garcías el 1836.
Venta de 2 cuarteradas por D. Lorenzo Meliá y Frias á Guillermo Puig y Salvá el 1836.
Cesión de 5 huertos y medio por Miguel Mas y Salvá y Maciana y Miguel Amengual y Salvá á Apolonia Mas y Salvá el 1836.
Venta de 9 cuarteradas y 9 huertos por D. Lorenzo Meliá y Frias á Doña Gertrudis Burghart y Salvá el 1843.

Division de una porción de tierra por Pablo, D. Mateo, Pedro, Antonio y Miguel Salvá y Coll el 1840.
Venta de 13 cuarteradas por D. Martín Meliá y Mayol al Dr. D. Miguel Borrás y Roselló el 1851.
Venta de 4 huertos por Matías Mut y Garau á Antonio Mir y Garau el 1851.
Venta a censo reservativo de un solar por D. Pedro Onofre Malaró y Salvá á Onofre Taberner y Absines el 1859.
Legado de 2 huertos y 2 solar por Pedro Monserrat y Puig á Antonio y Rosas Monserrat el 1843.
Donación de 20 huertos por Juana María Mir y Garau á Juan Mir y Vidal el 1851.
Retro-donación de 20 huertos por Juan Mir y Vidal á Juana María Mir y Garau el 1851.
Testamento de Tomás Mut y Salom nombrando heredero de una cuarterada á Julian Mut el 1852.
Testamento de Juan Mulet y Monserrat nombrando herederos de 8 huertos á Francisca Ana Cardell y Francisco, Bartolomé y Juan Mulet y Cardell el 1859.
Testamento de Pedro Antonio Morla y Monserrat nombrando heredero de 9 cuarteradas y una casita á Juan Ferretjans y Morla el 1861.
Testamento de Antonio Mas y Sastre nombrando herederos de 6 huertos á Catalina Verderra y Pedrona Mas y Sastre el 1852.
Transacción de una porción de tierra por Rafael Garau y Abrinas y Bartolomé Busquets el 1836.
Ventada de 7 cuarteradas y casitas por Miguel Noguera y Mojer y Jerónima Jaume y Salvá á D. Antonio Jaume y Calsés el 1853.
Venta de media cuarterada por Jaime Noguera á Sebastian Ginaró el 1840.
Retención de un censo sobre un huerto y medio por Antonio Oliver á Juana Ana Salvá el 1779.
Venta de un casita y molino de viento por Sebastian Oliver á Sebastian Garcías y Puig el 1796.
Venta de media cuarterada por Miguel Obrador y Canals á Coloma Jaume y Salvá el 1836.
Venta de 10 huertos por Miguel Obrador y Monserrat á Antonio Gamundi y Salvá el 1848.
Imposición de un censo sobre 9 huertos por Lorenzo Pons á los administradores testamentarios de Matias Gil el 1779.
Hipoteca sobre un molino y tierra contigua por Jaime Portell y Mir á D. Francisco Gornilla el 1836.
Venta de 3 cuarterones por Lorenzo Pons y Tomás á Bernardo Mesquida y Garcías el 1843.
Retención de 3 porciones de tierra por Lorenzo Pons á Antonio, Bartolomé, Catalina, Coloma y Lorenzo Pons y Tomás el 1843.
Hipoteca sobre 39 cuarteradas y una casita por Juan Pelegrí y Tomás á Mateo Martorell y Garriga el 1850.
Entrada de un huerto y 19 sueldos de tierra por Bartolomé Puigserver á Lucía Puigserver y Coll el 1841.
Hipoteca sobre una porción de tierra por Francisco Parets y Aulet á D. Francisco Aulet y Roig el 1862.
Venta de cinco huertos y medio por Francisca Ana Puigserver y Barceló á Miguel Cardell y Salvá el 1855.
Venta a censo reservativo de un solar por Antonia Ana Pons y Bartolomé Arbos y Pons á Bartolomé Cardell y Jaume el 1856.
Venta de 2 huertos y 2 estadios y medio por Miguel Puigserver y Sastre á Agustín Gari y Fullane y Margarita Monserrat y Salvá el 1864.
Testamento de Matias Puigserver y Mut nombrando herederos de 7 huertos á Gabriel Puigserver é Ignacio y Bartolomé Puigserver el 1859.
Donación de un molino de viento y tierras contiguas por Antonio Puigserver y Monserrat á Antonio Puigserver y Rebasa el 1860.
Legado de 2 huertos y medio por Isabel Puigserver y Sastre é Isabel Portell y Puigserver el 1862.
Cesión de un censo sobre un cuarto de tierra por Pedro Antonio Veny al Dr. D. Cristóbal Salvá, Presbítero, el 1862.
Donación de 4 huertos por Maciana Rivas á Apolonia Rubi y Nivás el 1796.
Venta de 14 huertos por el Real Patrimonio balnear á Francisca Ana Ferretjans y Mas el 1796.
Testamento de Sebastian Ros y Oliver nombrando herederos de 2 piezas de tierra á Guillermo Ros y Garau y Juana Ana Clar el 1852.
Imposición de un censo sobre 4 cuarteradas por Pedro Antonio Sbert al beneficiado que poseía el Dr. Bernardo Teresa y Presbítero, el 1779.
Imposición de un censo sobre 3 cuarteradas con casas por Ana Saucha y Bernardo y Gabriel Sastra á la cofradía de Nuestra Señora de los Angeles el 1779.
Donación de una porción de tierra por Antonio José Salvá á Juan Salvá el 1796.
Donación de una porción de tierra por Gabriel Serra á D. Gabriel Serra y Taberner el 1796.
Venta de una cuarterada y 8 sueldos de tierra por Francisca Ana Sala á Pedro Antonio Alberti y Salvá el 1796.
Venta de 3 huertos por D. Francisco Salvá y Gregorio Salvá y Salvá el 1796.
Venta de media cuarterada por Antonio Sampol y Reus á Pedro Antonio Tomás y Tomás el 1836.
Venta de 10 huertos y un solar por Juana Servera y Jaime Vidal á Miguel Salvá Roig el 1836.
Entrada de 36 cuarteradas y media por D. Miguel Salvá á D. Miguel Salvá y Gel-bert el 1849.
Hipoteca sobre un molino de viento por Bernardo Salvá y Clar á Margarita Pons y Salvá el 1851.
Hipoteca sobre unas casita y tierra por Catalina Salvá á Pedro Francisco Mas el 1851.
Entrada de una porción de tierra por Juan Sastre y Tomás á Catalina Sastre y Tomás el 1833.
Entrada de una porción de tierra por Juan Sastre y Tomás á Juana María Sastre y Tomás el 1852.
Hipoteca sobre un molino por Margarita Salvá y Cardell y Bartolomé Mir y Noguera á Margarita Ana Mir y Clar el 1855.
Hipoteca sobre un molino de viento con tierra por Bernardo Salvá y Clar á Pedro Clar y Vidal el 1860.
Testamento de D. Rafael Salvá y Noguera nombrando heredero de un huerto y casita á D. Miguel Salvá y Noguera el 1853.
Testamento de Gregorio Salvá y Salvá nombrando heredero de 2 cuarteradas y 3 huertos á Antonio Salvá y Fullane el 1856.
Testamento de Antelo Salvá y Jaume nombrando herederos de mitad de un predio á Francisca Ana Ramis y Buenaventura Salvá y Ramis el 1837.
Testamento de Juan Salvá y Miguel nombrando heredero de 2 huertos á Miguel Salvá y Monserrat el 1859.
Testamento de Andrés Salvá y Mut nombrando heredero de dos huertos á Juana Ana Salvá el 1859.
Testamento de Matias Salvá y Mulet nombrando herederos de 34 cuarteradas á Antonia Ana Monserrat y Antonio Salvá y Monserrat el 1861.
Código de Lorenzo Socias, alias Monjo, legando á Francisco Lladó y Pujol una cuarterada y media tierra el 1862.
Venta de una cuarterada, un cuartón y medio por Miguel Tomás á Pedro Antonio Clar el 1779.
Venta de un cuartón por Miguel Tomás á Matias Salvá el 1796.
Venta de 4 huertos por Catalina Tomás á Juan Durán y Ferretjans el 1796.
Imposición de un censo sobre un solar por Juan Tomás á Pedro Sbert y Juliá el 1853.
Division de 2 porciones de tierra por Juana Ana, Jaime, Joaquina y Catalina Torrens y Ferretjans y Juana Ana Ferretjans el 1859.
Division de una porción de tierra por Antonio, Carolina, Juan, Miguel y Damian Noguera y Tomás el 1861.
Venta de una porción de tierra por Catalina Tomás y Tomás á Antonio Güellés y Sastre el 1846.
Venta de 5 huertos por Ventura Tomás Obrador á Juan Tomás y Tomás el 1847.
Venta de mitad de un solar por Sebastian y Antonio, Ana Tomás y Sastre á Antonio Ferretjans y Tomás y Catalina Servera y Mut el 1859.
Donación de una pieza de tierra por Juana María Tomás á Cavellá á Juana María Contestí y Tomás el 1851.
Venta a censo reservativo de un huerto con casita y un molino de viento por Andrés Vidal y Juan Garcías á Antonio Canaves el 1779.
Hipoteca sobre 17 huertos por Antonio Salvá á Gabriel Vidal y Coll el 1796.
Venta de un huerto, 22 sueldos y medio tierra por Antonia Ana Vidal y Ferretjans á Guillermo Puig y Garcías el 1836.
Ventas de un huerto y 22 y medio sueldo de tierra por Apolonia y Juan Vidal y Ferretjans á Damian Font y Mut el 1836.
Ventas de un huerto y 22 y medio sueldo de tierra por Catalina Vidal y Ferretjans á Guillermo Puig y Garcías el 1836.
Hipoteca sobre 8 huertos por D. Gabriel Vidal y Coll á Francisco Gallardo el 1836.
Donación de media cuarterada por Antonio Vidal y Fullane á Magdalena Mas y Catany el 1836.
Permuta de media cuarterada por Nicolás Vicens y Tomás á Pedro Antonio Sastre y Romaguera el 1851.
Imposición de un censo sobre una porción de tierra por Bernardo Carbonell á los aniversarios de la parroquial iglesia de Llumayor el 1796.
Venta de una porción de casa por Pedro Juan Amengual á Antelfo Ferretjans el 1758.
Venta de una porción de terreno por Cosme Amengual, alias Pecolet, á Benito Clar, alias Tego, el 1779.
Hipoteca sobre una casa y corral por Catalina Alzina y Garau á Pedro Antonio Puigserver el 1856.

Testamento de Rafael Alzina y Garcías nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Vidal y Rafael Juan Juana Ana, Margarita y Antonia Alzinas y Vidal el 1854.
Donación de una casa y corral por Guillermo Aulet y Mir á Guillermo Aulet y Ferretjans y Catalina Jaume el 1858.
Testamento de Juana Ana Amengual y Pastor nombrando heredero de una casa y corral á Bartolomé Cardell y Amengual el 1858.
Donación censo mortuo de Pedro Ballester nombrando heredero de mitad de unas casas á Mateo Pablo Ballester el 1768.
Imposición de un censo sobre unas casas y taller por Jaime Bovér al convento de Jesús, extramuros de esta ciudad el 1768.
Cesión de mitad de una casa y corral por Magdalena Ballester y Clar á Magdalena Carbonell y Ballester el 1855.
Testamento de Catalina Cirorel y Puig nombrando heredera de unas casas á Catalina Salvá y Cirorel el 1748.
Donación de una casa y corral por Antonio Ballester y Pons á Antonia Ana Ferretjans y Ballester el 1858.
Donación de una casa y corral por Esteban Barceló y Tomás á Bartolomé Jaume y Salvá el 1860.
Redención de un censo sobre unas casas por Rosa Compañy á Guillermo Cardell el 1768.
Venta de unas casas y corral por Antonio Clar al Reverendo Pedro Antonio Socias, Presbítero, el 1768.
Testamento de Miguel Clar nombrando heredera de unas casas y corral á Lucia Clar el 1768.
Testamento de Antonio Cerdá Bossé nombrando heredero de unas casas á Nicolás Cerdá el 1768.
Testamento de Isabel Compañy nombrando heredera de unas casas y corral á Isabel Cardell el 1768.
Testamento de Isabel Compañy nombrando heredero de unas casas y corral á Pedro Cardell el 1768.
Donación de unas casas y corral por Antonio Catany á Antonio Catany el 1779.
Testamento de Antonio Catany nombrando heredero de mitad de unas casas y corral á Miguel Catany el 1779.
Imposición de un censo sobre 9 huertos por Lorenzo Miguel Cerdá á Miguel Antonio Sastre el 1779.
Imposición de un censo sobre unas casas por Miguel Cerdá al clero de Llumayor el 1779.
Venta a censo reservativo de unas casas y corral por Juan Contestí á Cristóbal Tomás el 1779.
Imposición de un censo sobre unas casas por Franco Clara Isabel y Antonio Ros y Masip el 1796.
Transacción sobre unas casas por Antonio y Sebastian Catany el 1836.
Redención de un censo sobre unas casas y corral por D. Juan Mut y Damián Vicente Coll y Clar el 1836.
Imposición de un censo sobre unas casas, molino de viento y traste por Lorenzo Caldes y Vidal á Anselmo Salvá y Sastre el 1836.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Juan Castañy y Tomás Puig Sastre y Salvá el 1843.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Juan Clar y Coloma Llompart á Jaime Ferretjans el 1847.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Bernardo Clar á Francisca Calafat y Bauzá el 1848.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Antonio Cantalops y Garcías y Catalina Salvá y Monserrat á D. Jaime Socias y Viljaró el 1847.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Miguel Puig á Margarita Ribas y Amengual el 1850.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Benito Clar y Catany á D. Miguel María Vanrell y Seguí el 1850.
Hipoteca sobre unas casas por Margarita Contestí y Tomás á D. Guillermo Caniellas, Notario, el 1857.
Hipoteca sobre unas casas por Bartolomé Contestí y Mir á Pedro Contestí y Calsés el 1857.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Margarita Contestí y Tomás á D. Antonio Mesquida el 1858.
Division de un solar por Sebastian, Antonia Ana y Francisca Tomás y Sastre el 1859.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Rafael Clar y Contestí á Jaime Clar y Jaume el 1859.
Hipoteca sobre unas casas y corral por D. Francisco Calafat y Socias á D. Rafael Mesquida el 1859.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Francisca Cerdá y Vidal á Práxedes Caniellas y Cerdá el 1860.
Entrega de 2 casas por D. Juan Contestí á Doña Antonia Ana Salvá y Gelebert el 1860.
Hipoteca sobre unas casas y corral por Juan Clar y Monserrat á Juana Ana Puigserver y Tomás el 1860.
Division de unas casas y corral por Pedro, Juan, y María Teresa y Puigserver y Monserrat el 1860.
Imposición de un censo sobre unas casas y corral por Matias Carbonell y Ribas á Antelfo Ferretjans y Mir el 1852.
Permuta de una casa y corral por Lorenzo Cirorel y Puigserver á Antonio y Francisca Ana Tomás y Alzinas el 1861.
Testamento de Doña Coloma Catany y Salvá nombrando herederos de unas casas y corral á D. Gabriel Serra y D. Juan y D. Bernardo Serra y Catany el 1846.
Testamento de Miguel Clar y Jaume nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Monserrat y Gabriel y Margarita Clar el 1846.
Donación de unas casas y corral por Antonio Contestí y Tomás á D. Alfonso Calafat el 1847.
Testamento de Juan Catany y Ramis nombrando herederos de unas casas con alférez y corral á Catalina Jaume y Juan Antonio Jaume y Catany el 1847.
(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.
D. Dionisio Alonso Colmeneras, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Pereira, Administrador que fué de Aduana de Olivenza, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración principal, por sí ó por medio de persona que los represente, á satisfacer á la Hacienda los 193 rs. 12 cént. por que aparece alcanzado en expediente que contra él se sigue por expenidición de documentos de vigilancia correspondientes al año 1847; apercibido de que si pasa dicho término sin haberlo realizado los parará el perjuicio que haya lugar.
Badajoz 11 de Abril de 1863.—El Administrador principal, Dionisio Alonso.
1911
D. Rafael Rodríguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.
Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Miguel Pereira, Administrador que fué de la Aduana de Olivenza, por el abcalde de 193 rs. y 12 cént. procedentes de la expenidición de documentos de vigilancia correspondientes al año 1847.
Y para que conste y surta los efectos oportunos en el rollo que se sigue expido la presente, con el V. B. del Sr. Administrador principal, en Badajoz á 11 de Abril de 1863.—Rafael Rodríguez Cea.—V. B.—Alonso.
1911

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.
D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cabalceta, D. José del Rivero Gueballos y D. Antonio Benito Piccolomini, Director el primero y Contadores generales los segundos de Loterías que fué de Aduana de Olivenza, ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de persona que los represente, comparezcan ante esta Administración dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto su inserción en el periódico oficial, para enterarse de una providencia que les compete, dictada en el expediente de reintegro del abcalde que resultó á D. Gregorio Santa Cruz, como Administrador de dicha renta que ha sido en esta capital en la citada época; en la inteligencia que de no hacerlo así los parará el perjuicio que haya lugar.
Cádiz 10 de Abril de 1863.—Tomás Sanchez.
1910

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Ibi, partido judicial de Jijona, provincia de Alicante, presupuestadas: la cantidad de 14.807 rs. vn. 90 cént.; la Junta de la diócesis, en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Jijona el día 29 del actual, de dos de la mañana á una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y plan de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
La subasta se verificará según las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción de 5 del mismo mes.
Palacio arzobispal de Valencia 12 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V. B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia.
1913

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Por providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, se ha acordado publicar el extravío de un resguardo expedido en 11 de Agosto último con el núm. 5.300 por el Banco de España, y en favor de D. José Vicente Pórtu, de un depósito intrasferible hecho por este dicho establecimiento de 25 obligaciones del Estado, por subvenciones de ferro-carriles, importante 50.000 reales nominales. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento del público, y de que el que tenga conocimiento de su paradero, lo ponga en noticia del Juzgado dentro del término de 10 días, según lo prevenido en el art. 9.º de las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos del prenotado Banco de España.
Madrid 10 de Abril de 1863.—Reyter.
1919

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente hago saber que en el concurso voluntario de bienes de D. Manuel Riera Roldán, vecino de esta ciudad, que pende en este Juzgado, y en la junta celebrada en el día de ayer para el nombramiento de síndicos, por los acreedores concurrentes á ella y unanimidad de votos han sido elegidos síndicos D. Guillermo Martínez Azcoitia, vecino de esta capital, y D. Pedro García, que lo es de Tamara, acreedores por derecho propio, presentes en la junta, cuyos créditos no tienen conocida preferencia ni la han pretendido; y se previene se haga entrega á los expresados síndicos de cuantos bienes y efectos correspondan al concursado, cualquiera que sea la persona en cuyo poder obren.
Valencia 10 de Abril de 1863.—Andrés Leon Martín. 1915

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermín de Arana, se convoca á junta general á los acreedores contra los bienes del abastado de D. Antonio Javier de Moya, para cuya celebración se ha señalado el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce en su mañana, en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.
Madrid 10 de Abril de 1863.—F. Arana.
1917

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrera Carmona, natural y vecino de la ciudad de Carmona, soltero, trabajador jornalero del campo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en el cárcel del partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Manuel Maestre; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que llegue á noticia del susodicho se fija el presente en Huelva á 5 de Abril de 1863.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.
1909

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.
A todas las Autoridades, tanto civiles como militares que el presente vijente, y á quienes stentamente saludo, hago saber que el día 7 del que rije su fuero del predio del Canal de Isabel II el confiado que en el mismo se hallaba sufriendo condena llamado Vicente Martínez Villanueva, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, aveyudado en Culloto, hijo de Manuel y de Joaquina, de edad de unos 28 á 30 años, de estado soltero, oficial carpintero, cuyos señas personales se expresan á esta continuación.
Por tanto se dirige el presente rogando se sirvan practicar y hacer se practiquen las más eficientes diligencias, cada cual en el término judicial de su mando, para ver si es posible lograr la captura de dicho desertor; y en el caso de ser habido disponer por los trámites de la Guardia civil y con las seguridades convenientes, pues es de mucha consideración, se remita á este Juzgado, en donde se le haga causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena.
Dado en Torrelaguna á 10 de Abril de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra.
Señas.
Estatura cinco pies y cinco pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos grises, nariz abultada, cara larga, barba poca, color moreno; tiene dos cicatrices en mitad de la cabeza. 1908

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Calvo, vecino de Jabugo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará rebelde y continuado, y se continuará aquella en su rebeldía, parándole los procedimientos del perjuicio que haya lugar.
Huelva 9 de Abril de 1863.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra.
1907

Licenciado D. Cesario de Torre Izuzua, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido de. . .
Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Gaspar Leandro Fernandez, castellano nuevo, natural y vecino de Baes, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por homicidio á Francisco Cortés, para que se presente en el cárcel público de esta cabeza de partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se dirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.
Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Villarcadio á 9 de Abril de 1863.—C. de la Torre Izuzua.—Por mandado de S. S., Francisco Valero.
1905

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gil, alias Fernandez, Miguel Escot, alias Bizarro, y Benito Lagrave, vecinos de Hecho, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa contra los mismos otros sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y continuados, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Huesca á 7 de Abril de 1863.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.
1904

biendo obtenido uno el Sr. Lopez Robayo; uno el Sr. Rios Rosas (D. Antonio); uno el Sr. Moreno; uno el Sr. Goido; uno el Sr. Ferrera; uno el Sr. Lirio; uno el Sr. Escobar; uno el Sr. Albornoz; uno el Sr. Ferrand; uno el Sr. Aparici y Gutierrez; uno el Sr. Lorenzana; uno el Sr. Posada Herrera; y uno el Sr. Barca, y habiendo habido tres papeletes en blanco.
Se anunció que se imprimiría y repararía el dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones.
Pidiendo la palabra en contra los Sres. Gonzalez de la Vega y Sagasta.
Interpelación del Sr. Rieyro.
Continuando esta discusión, dijo
El Sr. ALONSO MARTINEZ: Entro con repugnancia en este debate por lo ocasionado que es á las reanimaciones del Sr. Rieyro, que el Ministerio ha tenido en tabla negociaciones con la diócesis de Oviedo, y una conciliación: se trata de que estas negociaciones se rompan, y se trata de saber por culpa de quién. Es, pues, muy difícil evitar las cuestiones personales. No trato de censurar á los que han provocado esta cuestión. Las circunstancias son graves: se ha suscitado una crisis, y ha venido el Ministerio actual, Ministerio inexperto, pero por lo mismo más activo que todo el mundo, porque se le exige estancias el patriotismo de todo el mundo, para que el Gobierno que todos podamos entrar en las condiciones normales del régimen parlamentario.
Yo, señores, tengo aprendido que en este régimen, cuando los odios se enconan; cuando no hay más que personalidades, y cuando las facciones políticas no piensan más que en escalar el poder aniquilando á los adversarios, el régimen representativo flagra, y vienen la dictadura ó la revolución. No sé yo, pues, quien venga hoy á presentaros el memorial de mis agravios: eso sería malograr el grande acto de sabiduría de la Reina, que para evitar que la excitación de las pasiones nos condujera demasiado lejos se opuso á la disolución de estas Cortes. Señores, yo me he condenado en dos años á la prisión, y he estado en todo el mundo, porque me he opuesto á la política que creía funesta por poder llevar á mi casa, el día de la caída de la unión liberal, el consuelo de no haber contribuido á su derrota. Yo, pues, no he puesto el menor obstáculo á la conciliación que se deseaba. El señor Posada Herrera presentó tarde, como á remolque, los proyectos de leyes administrativas. Estos proyectos produjeron una escisión grave en el seno de la unión liberal. Se separaron de ella los Sres. Rios Rosas, Laserna y otros.
Yo hice los esfuerzos posibles por lo que llegara el caso del rompimiento. Llegó, sin embargo; ¿qué hice yo? Tomé una actitud parlamentaria mala. Sabía que iba á quedar mal con el Gobierno, con las oposiciones, con el Sr. Rios Rosas, con todos; y en efecto, así fué. No voy á hacer todavía que dicho sea de paso, en propositión que presentó de no haber lugar á deliberación, que citó un párrafo. Refería yo las conferencias que había tenido con el General O'Donnell y con el Sr. Rios Rosas, y añadía: «Yo les dije: antes de dar batallas que nos debiliten procuremos buscar soluciones que nos unan, porque la experiencia propia y la historia de los países constitucionales nos enseñan que siempre que en el seno de un partido que está en posesión de la mayoría y produce una escisión grave, si no se hace un gran esfuerzo para que desaparezca; si no se corta el mal de raíz apenas asoma en su nacimiento; si se siguen los movimientos de la pasión en vez de escuchar los consejos de la prudencia, el resultado inevitable y fatal es que ese poder se hunde y ese partido se disuelve. Podrá haber, y habrá en efecto, por pronto en esta guerra de familia que ahora se ha provocado vencedor uno de sus triunfos; pero á la larga, yo os lo aseguro, no habrá más que vencidos.»
El resto del discurso está en el mismo sentido. Desde 1861, en que pasó esto, hasta el presente, no me he desviado una línea de esa conducta prudente que aconsejaba. El Gobierno no me tenía por amigo; ¿habeis oido hostilizar á pesar de que yo creía funesta su política? No, porque yo no le hostilizaba, porque de ese modo hacia posible una conciliación que al fin se anunció, aunque tarde y mal.
Yo, pues, hoy no puedo guardar silencio, cuando se supone que he tenido la culpa del rompimiento de esa conciliación que yo he deseado más que nadie.
Yo, señores, de propósito me he mantenido completamente extraño á esas negociaciones: no me gustaba como se llevaban; no me agradaba el modo en que se informaba al público de los pasos que se daban en todas ellas.
Mi intervención se redujo á la ley de Ayuntamientos. Mi amigo el Sr. Rios Rosas creía que una de las bases de la transacción debía ser que se adoptara el pensamiento de voto que yo había firmado. Se me invitó á entrar en conferencia y manifesté que no tenía inconveniente. Confieso que la acogida benévola y cortés del Sr. Ministro de la Gobernación de entonces me dio esperanza de conciliación; pero en vez de entrar desde luego en la ley de Ayuntamientos, el Sr. Marqués de la Vega de Aranjó me propuso una cuestión previa: la de aplazar la discusión de la ley de Ayuntamientos y de la reforma constitucional hasta la legislatura próxima. Yo dije que la resolución de esta cuestión debía ser de los ministros del Gobierno (ó de los ministros, porque me reservo el consultar al Consejo de Ministros) no tiene inconveniente en aceptar lo que propone el voto particular sobre el nombramiento de los Alcaldes, y aun dejarlo enteramente al voto del Municipio, con tal que se deje al Gobierno la libre separación. Yo manifesté que la libre separación era una cosa insolita en España; no habíamos de la ley de 3 de Febrero, ni de la de 1837; pero el partido moderado en 1845, ¿no equiparaba la separación de un Alcalde á la disolución de un Ayuntamiento? ¿No exige las mismas causas? ¿No supone también que se ha de pasar el tanto de culpa á los Tribunales? ¿Por qué, pues, no consignar siquiera en la ley que la separación ha de ser por justa y grave causa?
Repuso á esto el Sr. Barca que no estaba conforme con la libre separación; pero que aquello que yo había impugnado del proyecto del Sr. Posada no era el fundamento de la mayoría. Yo lo reconocí y convínimos en tomar el voto particular del artículo sobre nombramiento de los Alcaldes, y tomar del dictamen de la mayoría el artículo de la separación, añadiéndole un párrafo del voto particular.
Convenidos de este modo en la cuestión de fondo, pasamos á la cuestión de forma. El Sr. Marqués me dijo que retirase el voto particular, porque si no se tomaba como base de discusión el dictamen de la mayoría de la comisión, la mayoría del Congreso abdicaba su dignidad. Yo contesté que si esto

misión ritarían sus respectivos dictámenes para fundirlos en uno nuevo. Yo contesté que aceptaba ese medio también.

Aquí concluyen mis explicaciones. Yo no he tenido en las negociaciones más intervención que la que he dicho. Conste que no he tenido parte en el rompimiento de la conciliación. En la cuestión de fondo llegamos a un acuerdo; en la forma acepté, no uno, sino dos medios; ¡ojala que todos hubieran llevado el mismo espíritu de abnegación que yo, que he servido lealmente a la unión liberal, y lejos del festín del presupuesto en sus días de triunfo!

El Sr. BARROZA: Ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armiño que la opinión de algunos disidentes era que no se realizase la conciliación. Yo tuve la honra de manifestar a S. S. mi temor de que no llegase a obtenerse un acuerdo, no porque no lo deseara, sino porque la disidencia obedecía a una idea española, y solo aceptandola podía haber conciliación.

Ahora bien: los trabajos electorales que preparaba el Sr. Marqués manifestaban que no se desahabá sinceramente un acuerdo. Yo pregunté al Sr. Marqués después de su último discurso si era aquel un rompimiento, y me contestó que no había podido pasar por otro punto, y que lo que había de suceder al día siguiente no importaba que sucediese entónces.

El Sr. SALAVERÍA: El Sr. Marqués de la Vega de Armiño ha dado ya explicaciones acerca de la conducta del Gobierno de que he formado parte; pero me mueve a pedir la palabra lo que ha dicho el Sr. Ríos Rosas (D. Francisco). Cuando se habló aquí de la crisis del mes de Enero, yo dije que los Ministros, al presentar sus dimisiones, lo habían hecho con la idea de facilitar la conciliación entre las dos facciones de la unión liberal; entre personas que no tenían diferencias esenciales que les impedirían entenderse. Añadi que en mi espíritu existía entónces el mismo sentimiento de conciliación; pero no de una conciliación consistente en tratar y transacciones, sino una conciliación española, firmada y ratificada en un día.

Yo me encontraba presente en casa del Sr. Marqués de la Vega de Armiño cuando el Sr. Ríos Rosas (D. Francisco) acudió con el Sr. Pastor Díaz. Yo les dije las personas que nos habíamos puesto de acuerdo para formar el Ministerio. El Sr. Pastor Díaz ni se declaró que las diferencias que le habían separado del Gabinete no eran de política interior. Solamente nos presentó el estado que tenían la ley de Ayuntamientos y la ley de imprenta. De la ley de Ayuntamientos no se habló como de inmediata discusión. El Sr. Ríos Rosas (D. Francisco) indicó su deseo y disposición de asociarse a la Administración activamente para auxiliarla con sus luces, y hasta recuerdo que dijo: trabajaré como un jornalero.

Formado el Ministerio, desde luego, siendo el Sr. Pastor Díaz el último Ministro que entró a formar parte del Gobierno, comprendió el Congreso que no pudo haber de su parte exigencias que comprometiesen la existencia del Gabinete. Las negociaciones relativas a la ley de Ayuntamientos vinieron después, y debo decir que el Gobierno desde luego aceptó la fórmula de dejar libre el nombramiento de Alcaldes a los Municipios, siempre que quedase al Gobierno la libre remoción. Esta es una opinión que yo he sostenido siempre.

El Sr. RÍOS ROSAS (D. Francisco): Siento la falta de memoria del antiguo Ministro de Hacienda Sr. Salavería. Es un fenómeno psicológico que los hombres de hacienda tengan la memoria de los números y no la de las cosas. Dije el otro día que tenía apuntado lo que pasó, y voy a leer lo que se refiere al Sr. Salavería.

Al juntarse los cuatro reproduce la declaración relativa a las condiciones precisas con que la disidencia daba su apoyo al Gabinete. Se conformaron con el Sr. Salavería, y fueron onomínicamente aceptadas.

Cuando una persona que no es imbécil pone esto en su diario inmediatamente después de acaecidos los sucesos, tiene más derecho a ser creído en esta parte que el que los ha a su memoria.

Es verdad que el Sr. Pastor Díaz me dijo que se encontraba en el Ministerio de Gracia y Justicia y yo de ser Subsecretario. Le dije que no me convenía; sin embargo, se obstinó, y entónces añadí que yo contribuiría a sostener la Administración y la política de aquel Gobierno como un jornalero. Si esto se ha dicho para zafarte, juzgo que el Congreso de la oportunidad y de la justicia del ataque.

El Sr. BARÇA: La sola posibilidad de hablar aquí por primera vez me ha hecho tener los dos días y me tiene conmovido en este momento. Pero hecha alusión por el Sr. Alonso Martínez, tengo el deber de levantarla y contestarla. Es más: tengo que aceptar esta ocasión, primera y postrera, para someter al juicio de la Cámara y de la antigua mayoría mi conducta y mi actitud en la comisión y en la conferencia de que se ha hablado.

No haré la historia detallada de lo ocurrido en la comisión, y de las variaciones y vicisitudes que año tras año medio sufrieron las opiniones y puntos de vista de algunos de los individuos que la componían; que bien podría formar esa historia un apéndice instructivo a un capítulo de Balines sobre las mudanzas de D. Nicasio. Digo esto, porque es un hecho que ha de servir para explicar mi conducta; pero esas mudanzas eran un hecho natural: venían de los diferentes hábitos, costumbres, principios, principios, pero distintos: como distintos son en cualquier tiempo se podía insinuar un expediente de supresión, lo cual era un arma en manos del Gobierno, que hacía el sistema electoral una solución mentida. ¿Era esta la excentricidad que se había ofrecido la unión liberal? ¿No tendría el país derecho a decir que le habíamos engañado si llegase a ser ley ese proyecto?

Era casi admisible que se dijera: a tales vecinos son electores, pero para que puedan hacer valer su derecho es necesario que acuda al colegio electoral la mitad de los electores, y si no concurren, el Ayuntamiento se nombrará por el Gobierno. ¿No era esto acabar con el principio de la elección popular?

El Gobierno destituyó un Ayuntamiento: la ley de 1845 en este caso dice que entre el Ayuntamiento inmediatamente anterior; pues en el proyecto del Sr. Posada Herrera, después de hacer casi completamente libre la facultad de destituir un Ayuntamiento, le podía nombrar el Gobierno de la lista de los elegibles.

Por consiguiente, señores, yo, lejos de considerar como un cargo que los individuos de la mayoría hayan estado tan diferentes conmigo, les doy por ello las más expresivas gracias; porque haciendo la debida justicia al talento del Sr. Posada Herrera, yo no he visto nada tan detestable como su proyecto.

En cuanto a la separación de los Alcaldes, yo presenté una enmienda en que se exigía la audiencia del Consejo de Estado, porque esa garantía u otra equivalente no fué aceptada, lo cual justificaba mi disidencia. El día que el Sr. Posada Herrera asistió a la comisión, llevado de mi espíritu de conciliación, le dije que, ya que no podía aceptar aquella enmienda, me dejara la separación de los Alcaldes, y yo le dejaba la separación, o al contrario, y S. S. me dijo que ya era tarde. Véase si podía yo llevar más allá mi espíritu de conciliación.

Habia pensado contestar al Sr. Barça acerca de ese capítulo de las mudanzas; pero después de lo que ha dicho S. S. no me era en el deber de hacerlo, pues que S. S. no se ha referido precisamente a mí.

Voy ahora a tratar del resultado de esa conferencia, y en esto me ha obsequiado mucho trabajo el Sr. Marqués de la Vega de Armiño ayer que habíamos llegado a una solución común, y que por eso empezamos a tratar la cuestión de forma; y siento que el Sr. Barça no haya dicho que yo acepté desde luego el medio propuesto de recibir el proyecto, porque le acepté desde luego; y es decir, que si no ha habido la avenencia, si las negociaciones se han frustrado, si se ha ido a la votación.

El Sr. BARÇA: Respecto a la cuestión de las grandes Municipalidades, el Sr. Alonso Martínez me permitirá que le diga que su lenguaje de hoy es el lenguaje de las personas de las Cortes de Cádiz; es decir, el lenguaje de todos los absolutismos, de todos los que quieren el statu quo.

En cuanto a la cuestión de la conferencia, yo he empezado por confesar que se llegó casi a una solución en la cuestión de nombramiento y separación de los Alcaldes entre el Sr. Alonso Martínez y el Sr. Marqués de la Vega de Armiño, pero no entre los demás; y he dicho también terminantemente que cuando yo traté de eso no hice más que defender el dictamen de la mayoría.

Respecto a la enmienda de forma, lo repetí, he sido inflexible e intransigente después de firmar el dictamen; pero no he tenido en cuenta sino un punto: me parecía muy difícil, muy conciliador antes de que se firmara, y siento que yo he sostenido que el Gobierno podía retirar el proyecto, salvando así la dignidad de todos.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: S. S. dice que el señor Marqués de la Vega de Armiño y yo fuimos los que nos pusimos de acuerdo; yo creí que S. S. aceptaba la solución común, porque de no hacerlo así, S. S. nos hizo perder el tiempo inútilmente; toda vez que eran inútiles las negociaciones si S. S. hubiera dicho que no estaba dispuesto a ceder ni un ápice.

El Sr. BARÇA: Yo he dicho que estaba resuelto a no retirar mi firma del dictamen; pero yo era un solo individuo, y por consiguiente no podía de ningún modo imponer las negociaciones, mucho más cuando siempre quedaba el camino de que el Gobierno retirase el proyecto.

Vine aquí a celebrar una conferencia en la Presidencia del Congreso, y el Sr. Alonso Martínez ha dicho lo que yo le dije al salir de ella. Respecto de la cuestión de fondo, dice el Sr. Marqués de la Vega de Armiño que, estuvimos de acuerdo; convinimos en que nuestras ideas se redarían bajo la dirección del Sr. Marqués y el señor Pastor Díaz; y que se me remitirán para que viera si estaban conformes con lo acordado. En la cuestión de forma, y a estas las dificultades que se habían suscitado, se me ocurrió a mí el que así la minoría como la mayoría de la comisión retiraran sus respectivos dictámenes.

El Sr. Marqués de la Vega de Armiño encareció la dificultad casi insuperable que encontraba de que se adoptase esa solución; yo creí que no la encarecía tanto como ha dicho S. S.; pero de todos modos, S. S. quedaba en el deber de hacer lo posible para que se llevara a efecto la conciliación, y avisarme de todos modos el resultado de sus gestiones. S. S. encontró dificultades para llevar a cabo el pensamiento, y verdaderamente yo no sé por qué, porque todos los Gobiernos y todas las comisiones han retirado proyectos. Sin duda aquí se tenía por una humillación lo que habían hecho en Francia Casimir Perier y Roger Colard. ¡Qué miseria!

Puede ser; el Sr. Marqués de la Vega de Armiño no me dijo nada, sino que al día siguiente a decir que las negociaciones estaban rotas. Yo dejé a vuestro juicio la calificación de este hecho. Y después S. S. nos ha dejado a merced de las calumnias de un periódico que ha hecho más daño al Gobierno pasado, que le pagaba, que todos sus extravíos; y nos cerró esta tribuna, y recogió los periódicos que trataban de defendernos. Veán los señores Diputados si estaba conciliador, sobre todo en el período que ha mediado desde la clausura de las Cortes hasta que se ha retirado a la vida privada. La conciliación de S. S. era preparar unas elecciones, en las cuales no hubieran podido venir, ni oposiciones, ni disidencias, ni la mayoría parte de los miembros de la antigua mayoría.

Se me pidió que indicara una persona de entre nosotros que formase parte del Gabinete, y yo me negué a ello: de los negociadores por parte del Gobierno salió el nombre del Sr. Pastor Díaz, y dije que me parecía bien. Pero la entrada de S. S. no era bastante para que augurase mi adhesión al Gabinete; así que dije que se había de resolver, y pronto, ciertas cuestiones en el sentido de la disidencia, y que si no yo no transigía. Si esto habría la dignidad del Gobierno, yo confieso que herí su dignidad; pero yo no sé que se resuelvan de otro modo los litigios humanos, que no se deciden por un superior común. En todas las cuestiones de doctrina se puede ceder sin perder la dignidad; y si esto no fuese cierto, no habría necesidad de Cortes, ni de Gobiernos, ni de nada.

Dije, pues, que era preciso publicar la ley de Gobiernos de provincia; que se discutiera la ley de Ayuntamientos, aceptando una transacción entre los dictámenes de la mayoría y la minoría, y ver qué se hacía en la ley de imprenta, que no queríamos que se presentara como estaba a la discusión del Senado. Esto dije a mi hermano mayor y a cuantas personas me hablaban; esto dije al Sr. Duque de Tetuán, y se lo repetí al Sr. Marqués de la Vega de Armiño. Así fue cuando el Ministerio reformado se presentó en las Cortes, recordáreis que el Duque de Tetuán hizo un programa vago, como son todos; siguió en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y estuvimos más explícito, pues que S. S. dijo que había venido al Ministerio por decir no, cuando el Duque de Tetuán decía sí. ¿No era esto cierto? Pues entónces debieron levantarse los Sres. Ministros y abandonar a aquel que decía tales palabras, y hería con ellas su dignidad. Pero oyeron impasibles aquel discurso, lo aplaudieron, lo dirigieron, y se levantó en seguida el Ministro de la Gobernación y tuvo la desgracia de decir una falsedad.

El Sr. Marqués de la Vega de Armiño dijo que la conciliación estaba hecha: que si quería probarlo el Sr. Olózaga, que presentara una proposición de censura y viera cómo la votaban los disidentes. Entónces yo tuve que pedir la palabra a fin de que se manifestara una disidencia en el momento de subir al Gobierno mi malogrado amigo; manifesté que podría estar después al lado del Gobierno, pero que aun no lo estaba. Consecuencia de esto fué que el mismo Gobierno, apremiado por la dificultad de la situación, tratase de llevar a cabo la transacción, y volvímos a negociar sobre la cuestión más grave, que era la ley de Ayuntamientos. Acorda de esto celebré dos conferencias con el Sr. Ministro de la Gobernación, a la primera de las cuales no doy importancia. La segunda fué el 5 de Febrero; yo estaba enfermo en mi casa, y allí se personó mi señor hermano y me dijo que había gran excitación; que se suponían rotas las negociaciones, y que era de suma urgencia ve como se hacía algo para demostrar que estaban en pie.

Vine aquí a celebrar una conferencia en la Presidencia del Congreso, y el Sr. Alonso Martínez ha dicho lo que yo le dije al salir de ella. Respecto de la cuestión de fondo, dice el Sr. Marqués de la Vega de Armiño que, estuvimos de acuerdo; convinimos en que nuestras ideas se redarían bajo la dirección del Sr. Marqués y el señor Pastor Díaz; y que se me remitirán para que viera si estaban conformes con lo acordado. En la cuestión de forma, y a estas las dificultades que se habían suscitado, se me ocurrió a mí el que así la minoría como la mayoría de la comisión retiraran sus respectivos dictámenes.

El Sr. Marqués de la Vega de Armiño encareció la dificultad casi insuperable que encontraba de que se adoptase esa solución; yo creí que no la encarecía tanto como ha dicho S. S.; pero de todos modos, S. S. quedaba en el deber de hacer lo posible para que se llevara a efecto la conciliación, y avisarme de todos modos el resultado de sus gestiones. S. S. encontró dificultades para llevar a cabo el pensamiento, y verdaderamente yo no sé por qué, porque todos los Gobiernos y todas las comisiones han retirado proyectos. Sin duda aquí se tenía por una humillación lo que habían hecho en Francia Casimir Perier y Roger Colard. ¡Qué miseria!

Puede ser; el Sr. Marqués de la Vega de Armiño no me dijo nada, sino que al día siguiente a decir que las negociaciones estaban rotas. Yo dejé a vuestro juicio la calificación de este hecho. Y después S. S. nos ha dejado a merced de las calumnias de un periódico que ha hecho más daño al Gobierno pasado, que le pagaba, que todos sus extravíos; y nos cerró esta tribuna, y recogió los periódicos que trataban de defendernos. Veán los señores Diputados si estaba conciliador, sobre todo en el período que ha mediado desde la clausura de las Cortes hasta que se ha retirado a la vida privada. La conciliación de S. S. era preparar unas elecciones, en las cuales no hubieran podido venir, ni oposiciones, ni disidencias, ni la mayoría parte de los miembros de la antigua mayoría.

Suspendida la discusión, acordó el Congreso reunirse en sesiones después de la sesión próxima.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: el asunto pendiente y la ley de ascensos militares. Pasado mañana el dictamen sobre la autorización para cobrar las contribuciones.

Se levanta la sesión.

eran las seis y media.

Se me pidió que indicara una persona de entre nosotros que formase parte del Gabinete, y yo me negué a ello: de los negociadores por parte del Gobierno salió el nombre del Sr. Pastor Díaz, y dije que me parecía bien. Pero la entrada de S. S. no era bastante para que augurase mi adhesión al Gabinete; así que dije que se había de resolver, y pronto, ciertas cuestiones en el sentido de la disidencia, y que si no yo no transigía. Si esto habría la dignidad del Gobierno, yo confieso que herí su dignidad; pero yo no sé que se resuelvan de otro modo los litigios humanos, que no se deciden por un superior común. En todas las cuestiones de doctrina se puede ceder sin perder la dignidad; y si esto no fuese cierto, no habría necesidad de Cortes, ni de Gobiernos, ni de nada.

Dije, pues, que era preciso publicar la ley de Gobiernos de provincia; que se discutiera la ley de Ayuntamientos, aceptando una transacción entre los dictámenes de la mayoría y la minoría, y ver qué se hacía en la ley de imprenta, que no queríamos que se presentara como estaba a la discusión del Senado. Esto dije a mi hermano mayor y a cuantas personas me hablaban; esto dije al Sr. Duque de Tetuán, y se lo repetí al Sr. Marqués de la Vega de Armiño. Así fue cuando el Ministerio reformado se presentó en las Cortes, recordáreis que el Duque de Tetuán hizo un programa vago, como son todos; siguió en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y estuvimos más explícito, pues que S. S. dijo que había venido al Ministerio por decir no, cuando el Duque de Tetuán decía sí. ¿No era esto cierto? Pues entónces debieron levantarse los Sres. Ministros y abandonar a aquel que decía tales palabras, y hería con ellas su dignidad. Pero oyeron impasibles aquel discurso, lo aplaudieron, lo dirigieron, y se levantó en seguida el Ministro de la Gobernación y tuvo la desgracia de decir una falsedad.

El Sr. Marqués de la Vega de Armiño dijo que la conciliación estaba hecha: que si quería probarlo el Sr. Olózaga, que presentara una proposición de censura y viera cómo la votaban los disidentes. Entónces yo tuve que pedir la palabra a fin de que se manifestara una disidencia en el momento de subir al Gobierno mi malogrado amigo; manifesté que podría estar después al lado del Gobierno, pero que aun no lo estaba. Consecuencia de esto fué que el mismo Gobierno, apremiado por la dificultad de la situación, tratase de llevar a cabo la transacción, y volvímos a negociar sobre la cuestión más grave, que era la ley de Ayuntamientos. Acorda de esto celebré dos conferencias con el Sr. Ministro de la Gobernación, a la primera de las cuales no doy importancia. La segunda fué el 5 de Febrero; yo estaba enfermo en mi casa, y allí se personó mi señor hermano y me dijo que había gran excitación; que se suponían rotas las negociaciones, y que era de suma urgencia ve como se hacía algo para demostrar que estaban en pie.

Vine aquí a celebrar una conferencia en la Presidencia del Congreso, y el Sr. Alonso Martínez ha dicho lo que yo le dije al salir de ella. Respecto de la cuestión de fondo, dice el Sr. Marqués de la Vega de Armiño que, estuvimos de acuerdo; convinimos en que nuestras ideas se redarían bajo la dirección del Sr. Marqués y el señor Pastor Díaz; y que se me remitirán para que viera si estaban conformes con lo acordado. En la cuestión de forma, y a estas las dificultades que se habían suscitado, se me ocurrió a mí el que así la minoría como la mayoría de la comisión retiraran sus respectivos dictámenes.

El Sr. Marqués de la Vega de Armiño encareció la dificultad casi insuperable que encontraba de que se adoptase esa solución; yo creí que no la encarecía tanto como ha dicho S. S.; pero de todos modos, S. S. quedaba en el deber de hacer lo posible para que se llevara a efecto la conciliación, y avisarme de todos modos el resultado de sus gestiones. S. S. encontró dificultades para llevar a cabo el pensamiento, y verdaderamente yo no sé por qué, porque todos los Gobiernos y todas las comisiones han retirado proyectos. Sin duda aquí se tenía por una humillación lo que habían hecho en Francia Casimir Perier y Roger Colard. ¡Qué miseria!

Puede ser; el Sr. Marqués de la Vega de Armiño no me dijo nada, sino que al día siguiente a decir que las negociaciones estaban rotas. Yo dejé a vuestro juicio la calificación de este hecho. Y después S. S. nos ha dejado a merced de las calumnias de un periódico que ha hecho más daño al Gobierno pasado, que le pagaba, que todos sus extravíos; y nos cerró esta tribuna, y recogió los periódicos que trataban de defendernos. Veán los señores Diputados si estaba conciliador, sobre todo en el período que ha mediado desde la clausura de las Cortes hasta que se ha retirado a la vida privada. La conciliación de S. S. era preparar unas elecciones, en las cuales no hubieran podido venir, ni oposiciones, ni disidencias, ni la mayoría parte de los miembros de la antigua mayoría.

Suspendida la discusión, acordó el Congreso reunirse en sesiones después de la sesión próxima.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: el asunto pendiente y la ley de ascensos militares. Pasado mañana el dictamen sobre la autorización para cobrar las contribuciones.

Se levanta la sesión.

eran las seis y media.

SANTO DEL DIA. San Tiburcio y San Valeriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1863.

Observatorio Imperial de Paris. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 9 de Abril de 1863 a las siete de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, publicado, 97. Idem del Canal de Isabel II, de 4.1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112.

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, publicado, 97. Idem del Canal de Isabel II, de 4.1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112.

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, publicado, 97. Idem del Canal de Isabel II, de 4.1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112.

BOLSA EXTRANJERA. Paris 13 de Abril de 1863. Fondos franceses... 3 por 100... 70. 4 por 100... 98.50.

ESPECTACULOS. Teatro Real.—Hoy no hay función. Teatro del Príncipe.—A las ocho y media de la noche.—La providencia.—Balle.—La familia provisionada.